

**MINUTA DE CONTRATO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO ABC N°680/14 GNT-SCT-OBR-CDB "DISEÑO (READECUACIÓN), CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA CARRETERA RURRENABAQUE – RIBERALTA CON CLÁUSULA DE CONDICIÓN SUSPENSIVA"**

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente Contrato Modificadorio al Contrato de Obra Llave en Mano suscrito para Diseño (Readecuación), Construcción y Control de Calidad de la Carretera Rurrenabaque – Riberalta con Cláusula de Condición Suspensiva, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES).**

Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: la **ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)**, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva a.i., Ing. Noemí Eliana Villegas Tufiño designada por Resolución Suprema N°13620 de 18 de noviembre de 2014, que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y la **EMPRESA CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED** legalmente representada por el Sr. Mengfu Liu, en virtud a Testimonio N° 438/2016 de 20 de mayo de 2016, de la Notaría de Fe Pública N° 99 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", quienes celebran y suscriben el presente Contrato Modificadorio.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).**

Dirá usted que la **ENTIDAD**, mediante proceso de contratación realizado bajo la modalidad de excepción, con código CEX 006/2014, en sujeción a Resolución Administrativa ABC/PRE/255/2014 de 15 de agosto de 2014, seleccionó a la Empresa China Railway Construction Corporation (International) Limited para prestar el servicio de "Diseño (Readecuación), Construcción y Control de Calidad de la Carretera Rurrenabaque – Riberalta con Cláusula de Condición Suspensiva" en el marco de las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Concluido el proceso correspondiente se suscribió el Contrato ABC N°680/14 GNT-SCT-OBR-CDB en fecha 27 de agosto de 2014 por un monto de \$us579.410.691,64.- (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO 64/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y un plazo total de cincuenta y siete (57) meses de ejecución, computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder.

Dado que la vigencia del contrato se encontraba condicionada a la disponibilidad de recursos, se realizó la gestión de financiamiento correspondiente, la cual culminó con la promulgación de la Ley N°718 en fecha 06 de agosto de 2015, que aprueba el "*Convenio Preferencial al comprador, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de China de Exportaciones - Importaciones (EXIMBANK) en fecha 30 de junio de 2015, por un monto de \$us492.400.000.- para el financiamiento parcial del Proyecto Carretera Rurrenabaque – Riberalta*". Así también se tiene que con Convenio Intergubernativo ABC N° 55/15 GNT-SCT-CIN-GADBN, suscrito el 15 de junio de 2015, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni comprometió el Aporte Local para el citado Proyecto por un monto de \$us115.981.226,22.-

Consecuentemente al contarse con los recursos suficientes para cubrir todos los componentes del Proyecto (obra, fiscalización, control y monitoreo, pago de afectaciones y otros), en cumplimiento a la Cláusula Trigésima Novena del Contrato principal, en fecha 23 de noviembre de 2015 se levantó la condición suspensiva a la cual se encontraba atado el Contrato Principal con Nota Cite ABC/GNT/SCT/2015-0082; mientras que la Orden de Proceder se emitió en fecha 30 de noviembre de la misma gestión con Nota Cite ABC/GNT/SCT/2015-0085.

Durante la ejecución del Proyecto el **CONTRATISTA** solicitó a través de Nota Cite CRCCI/CON-INT-NOR/R-R-00014/2016 la otorgación del anticipo especial para la adquisición de asfalto en sujeción a la Cláusula Sexta del Contrato ABC N°680/14 GNT-SCT-OBR-CDB y al Decreto Supremo N°0856 de 27 de abril de 2011.

La petición fue analizada por el Gerente de Proyecto del Control y Monitoreo, a cargo del Consorcio Integración Norte, quien emitió inicialmente el Informe Especial INF-ESP-CIN-001 en el que se analizó y coligió que es pertinente otorgar el monto solicitado en calidad de anticipo adicional; mientras que en Informe Especial INF-ESP-CIN-0002 recomendó elaborar un Contrato Modificatorio que defina los mecanismos que viabilizan la otorgación de dicho anticipo.

La Fiscalización, a cargo de la Gerencia Nacional, a través del área de Construcción, emitió Informe INF/GN:CT/2016-0257 en el que se analizan las siguientes elementos para otorgar el anticipo: i) presentación de garantías de correcta inversión de anticipo; ii) cotización o proforma; iii) plan de entrega de material; iv) contrato de provisión del material; v) certificado de calidad; y vi) seguro contra todo riesgo. Al existir conformidad con los puntos revisados, el citado informe aprobó la otorgación del anticipo a cuyo efecto solicita a la Gerencia Nacional Jurídica efectuar la verificación del documento de garantía, así como de la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio.

La Gerencia Nacional Jurídica emite Informe INF/GN:JU/SAJ/APV/2016-0182, en el que en consideración a los requerimientos del área técnica, se efectúa la verificación de los documentos de garantía, según el procedimiento; y se establece que la suscripción de un Contrato Modificatorio otorga mayor seguridad a la ENTIDAD, consecuentemente recomienda proseguir con el trámite.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO).**

El objeto del presente Contrato Modificatorio, es autorizar a la **ENTIDAD**, la otorgación de uno o varios Anticipos Adicionales para la Adquisición de Cemento Asfáltico al **CONTRATISTA**, cuya suma no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto del Contrato Principal, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo Adicional para la Adquisición de Cemento Asfáltico por el 100% del monto entregado. El importe del anticipo será descontado de manera proporcional a la aplicación del material en obra, conforme a certificados de avance que se emitan en cumplimiento a los contratos respectivos.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- (DEL ANTICIPO ADICIONAL).**

De conformidad a lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 0856 de 27 de abril de 2011, a requerimiento del **CONTRATISTA**, la **ENTIDAD** podrá otorgar anticipos adicionales destinados únicamente a la adquisición de cemento asfáltico, monto que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, a cuyo efecto el **CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes documentos, previo al desembolso:

- a) Garantía por anticipo adicional otorgado para la adquisición de cemento asfáltico.
- b) Cotización o proforma.
- c) Plan de entrega de material.
- d) Copia legalizada del contrato de provisión de cemento asfáltico, por el total de la cantidad de material requerido por el contratista, a precio fijo.
- e) Copia del certificado de calidad.
- f) Póliza de seguro contra todo riesgo del material a nombre de la **ENTIDAD** por el diez por ciento (10%) del valor del cemento asfáltico.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- (DE LA GARANTÍA DEL ANTICIPO ADICIONAL).**

Considerando que el Anticipo Adicional será efectivizado en mérito al presente Contrato Modificatorio, el **CONTRATISTA** garantiza la correcta inversión de cada anticipo adicional otorgado, para adquisición de cemento asfáltico, con las garantías señaladas en la Cláusula Cuarta del presente documento. Dichas garantías deben ser renovadas mientras no se deduzca el monto total, pudiendo ser sustituidas periódicamente, conforme a los procedimientos establecidos en la Cláusula Sexta (Anticipo) del contrato ABC N°680/14 GNT-SCT-OBR-CDB.

Se deja establecido que el importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD**, en caso de que el **CONTRATISTA** incumpla lo estipulado contractualmente debiendo pagar un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario por el monto recibido y no utilizado en la compra del **MATERIAL** señalado, reconocer daños y perjuicios por la no compra oportuna del **MATERIAL**,

que será computable desde la fecha de desembolso del anticipo adicional hasta que se efectúe el cobro de la garantía o se realice el depósito en devolución por parte del **CONTRATISTA**.

El monto calculado por intereses no pagados, deberá ser descontado de las planillas y/o certificados de pago pendientes. Optativamente el **CONTRATISTA** a requerimiento escrito notariado, podrá restituir el anticipo otorgado a través de depósito en la cuenta de la Administradora Boliviana de Carreteras, hasta 5 días antes del vencimiento de la vigencia de las garantías, caso contrario se efectuará la ejecución de las Garantías presentadas al efecto.

**CLÁUSULA SEXTA.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA).**

- 6.1 El **CONTRATISTA** se compromete y obliga por el presente Contrato modificatorio a utilizar los montos del anticipo a ser otorgado, exclusivamente para la compra del **MATERIAL** elegido por el **CONTRATISTA** y aprobado por el presente Contrato modificatorio, destinándolos al proyecto de acuerdo al cronograma de provisiones propuesto y aprobado por el Control y Monitoreo y/o la **ENTIDAD**.
- 6.2 Asimismo el **CONTRATISTA** se obliga a adquirir la totalidad del **MATERIAL** solicitado y se compromete iniciar la provisión del mismo dentro del plazo descrito en el plan de provisiones propuesto por el **CONTRATISTA** y aprobado por el Control y Monitoreo.
- 6.3 El **CONTRATISTA** se obliga a utilizar el **MATERIAL** adquirido única y exclusivamente con destino a la ejecución de las obras. Cuando corresponda, para retirar de los lugares de depósito el **MATERIAL** necesario, a objeto de atender los requerimientos del cronograma de ejecución, deberá recabar obligatoriamente la autorización y presencia del Control y Monitoreo.
- 6.4 Será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** la calidad del **MATERIAL** adquirido, cuidando que corresponda a las especificaciones técnicas de contrato y los requerimientos de laboratorio de la **ENTIDAD**, debiendo responder por su cuenta las cantidades de pérdidas, mermas y cantidades de **MATERIAL** que haya utilizado en las obras que después de ejecutadas no resulten aceptadas por el Control y Monitoreo.
- 6.5 Como constancia del cumplimiento del plan de provisiones aprobado por el Control y Monitoreo, el **CONTRATISTA** recabará de éste un certificado de cumplimiento de provisiones por cada una de las entregas que efectúe en directa relación con el plan de provisiones comprometido y aprobado por el Control y Monitoreo, este certificado será la única constancia de cumplimiento que acredite que el **CONTRATISTA** ha satisfecho el plan de provisiones aprobado por el Control y Monitoreo. El incumplimiento injustificado a una sola de las provisiones comprometidas dará lugar a la calificación de incumplido el plan de provisiones y la correspondiente ejecución de la garantía o póliza de correcta inversión del anticipo adicional para adquisición de **MATERIAL**.
- 6.6 Los conflictos entre el **CONTRATISTA** y el Proveedor del **MATERIAL**, deberán ser dirimidos únicamente entre estas partes, entendiéndose como tales al **CONTRATISTA** y al **PROVEEDOR**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- (CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EN OBRA).**

- 7.1 En caso que el **CONTRATISTA** opte por el almacenamiento de **MATERIALES** en obra, es de su entera responsabilidad la custodia de los mismos, así como la verificación de que el lugar de depósito y almacenamiento del cemento asfáltico reúna las condiciones que permitan su conservación y adecuado almacenamiento hasta la conclusión de la obra; cuidará además de la seguridad de almacenamiento manteniendo el **MATERIAL** adquirido libre de amenazas de incendio, hurto y cualesquier otro daño involuntario, fortuito o malicioso. Todos los costos relativos a manipuleo, almacenamiento, custodia, seguridad, seguros, uso de terrenos y/o almacenes y en suma todo gasto directo o indirecto que resulte necesario para el depósito y almacenamiento del **MATERIAL** adquirido correrán por cuenta directa del **CONTRATISTA**, sin cargo alguno para la **ENTIDAD**.
- 7.2 Considerando que el objeto del presente contrato es la compra de **MATERIAL** para la obra (D.S. N° 0856) comprometida en el contrato principal, en caso que el **CONTRATISTA** opte por el almacenamiento de **MATERIALES** en obra, a fin de precautelar la totalidad de esta adquisición, bajo conminatoria de que el incumplimiento dará lugar a la ejecución de las garantías correspondientes, deberá efectuar las tareas descritas a continuación:
- 7.3 El **CONTRATISTA** no está autorizado a mover del lugar de su depósito el **MATERIAL** adquirido a

través del presente Contrato de Anticipo Adicional, sin autorización de la **ENTIDAD**; salvo en casos de situación extrema y en los que por proteger la integridad del **MATERIAL** almacenado deba asumirse esa decisión. El Control y Monitoreo deberá registrar en tarjetas kardex el ingreso y salida del **MATERIAL**, debidamente respaldados con los documentos correspondientes, mismos que deberán ser de conocimiento y aprobación de la **ENTIDAD**.

**CLÁUSULA OCTAVA.- (CERTIFICACIÓN DE CALIDAD).**

El **CONTRATISTA**, deberá presentar a la **ENTIDAD** a través de las instancias técnicas determinadas para el efecto, vale decir el Control y Monitoreo y/o el laboratorio de la **ENTIDAD**, los certificados de calidad del **MATERIAL** a ser provisto, que deberá ser verificado en obra, mediante ensayos de laboratorio del **CONTRATISTA** y de la **ENTIDAD**, antes de ser colocado en la obra.

Se deja establecido que si el **MATERIAL** adquirido no cumple con los requisitos técnicos previstos en las Especificaciones Técnicas, en los certificados de calidad y Control del Control y Monitoreo, estos serán rechazados sin responsabilidad para la **ENTIDAD**, no pudiendo ser incorporados en obra.

El **CONTRATISTA** es responsable por la calidad del **MATERIAL**. En caso de mala ejecución, manipulación incorrecta o si la obra ejecutada parcial o totalmente no resulte aceptable para la **ENTIDAD** según lo establecido contractualmente, el **CONTRATISTA** deberá restituir el **MATERIAL** por su cuenta y riesgo.

**CLÁUSULA NOVENA.- (PÓLIZA DE SEGURO).**

El **CONTRATISTA** presentará Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad a nombre de la **ENTIDAD**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del **MATERIAL** adquirido con el anticipo consignado en el presente Contrato, la misma que deberá ser renovada hasta que se concluyan las obras de pavimentación.

Esta garantía debe cubrir siniestros, robos, hurtos, infidencia de empleados, incendios y deterioro prematuro, documento en el que se consignará como beneficiaria a la Administradora Boliviana de Carreteras, con vigencia desde el momento de la transacción que realice el **CONTRATISTA** hasta la conclusión de las obras de pavimentación. Asimismo, y en caso de almacenaje, garantizará la cobertura del **MATERIAL** adquirido (sitios adecuados destinados a ese fin, seguridad física de los predios así como la seguridad industrial, condiciones de humedad, radiación solar y otros) que es obligación del **CONTRATISTA**.

El costo de resguardo y protección del **MATERIAL** será de entera responsabilidad del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- (DERECHOS DE LA ENTIDAD).**

El **MATERIAL** adquirido con él o los anticipos adicionales motivo del presente Contrato Modificatorio será considerado de propiedad de la **ENTIDAD**. En caso de que exista la resolución contractual, la **ENTIDAD**, ejecutará la garantía e independientemente estará facultada a disponer de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente el **MATERIAL** que no hubiere sido utilizado por el **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO).**

Se incorporan como causales de resolución de contrato atribuibles al **CONTRATISTA**, las siguientes:

- 11.1 Incumplimiento injustificado, en el cronograma de provisión de **MATERIAL** propuesto por el **CONTRATISTA** y aprobado por Seguimiento.
- 11.2 Incumplimiento en la adquisición del **MATERIAL** objeto de la otorgación de anticipo adicional en los plazos previstos y en las condiciones técnicas establecidas en los documentos contractuales, y en las especificaciones Técnicas y Diseño del Proyecto, a conformidad del Control y Monitoreo.
- 11.3 No utilizar el anticipo adicional conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 11.4 Cualquier otro incumplimiento al presente Contrato, de acuerdo a las causales establecidas en la Cláusula Vigésimo Primera, numeral 21.2.1 del Contrato Principal.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (RATIFICACIÓN).**

Quedan firmes y subsistentes el Contrato Principal y sus modificaciones en todo lo que no se oponga al presente contrato.


**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CONFORMIDAD).**

En señal de conformidad nosotros, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** manifestamos nuestra plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes; para su fiel estricto cumplimiento firmamos el presente Contrato Modificatorio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario, se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

La Paz, 30 de diciembre de 2016.



---

Ing. Noemí Eliana Villegas Tufiño  
**PRESIDENTA EJECUTIVA A.I.**  
**ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE**  
**CARRETERAS**



---

Sr. Mengfu Liu  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CHINA RAILWAY CONSTRUCTION**  
**CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED**

GNJ/LFCF/PBM  
1/2016-28257



---

Paola V. Bayron Mendoza  
RESPONSABLE JURIDICO EN PROYECTOS VIALES  
SERENCIÓN NACIONAL JURIDICA  
Administradora Boliviana de Carreteras



---

Abog. Luis Fernando Concha Torres  
SERENCIÓN NACIONAL JURIDICA  
Administradora Boliviana de Carreteras